



Gerencia Seccional X - Montería
Plan de Vigilancia y Control Fiscal – PVCF 2022

**Actuación Especial de Fiscalización al Fondo de Bienestar Social de la
Contraloría General de Bolívar
para verificar su funcionamiento
y la administración de los recursos a su cargo
durante las vigencias 2020 y 2021**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

LILIANA REBECA MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Gerente Seccional - X Montería
Supervisora

Oscar Franklin Montero Sánchez – Asesor de Despacho Grado 2
Auditor Líder

Luz Aida Llano González - Profesional Especializado Grado 03
Yuli Goreth Peralta Rodríguez - Profesional Universitario Grado 01
Auditores

Bogotá, 22 de marzo de 2023

TABLA DE CONTENIDO

1. ASPECTOS RELEVANTES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	3
2. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN..	3
3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	3
3.1. OBJETIVO GENERAL.....	3
4. MUESTRA.....	4
5. RESULTADOS.....	6
6. OBSERVACIONES Y HALLAZGOS.....	13

Versión 1.0 - Acta 08 del CIEEF del 25 de Octubre de 2022
COPIN CONTROLADA

1. ASPECTOS RELEVANTES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Mediante SIA ATC 012022000963 radicada el 08 de noviembre de 2022, se puso en conocimiento de la AGR, un presunto manejo inadecuado de los recursos administrados por los Fondos de Bienestar Social de las Contralorías Territoriales, razón por la cual se hace necesario indagar en cada uno de ellos, por las actividades relacionadas con la ejecución de los recursos a su cargo y el cumplimiento de sus fines institucionales y de esta forma dar respuesta integral y de fondo a la denuncia.

2. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Esta Actuación Especial de Fiscalización abarcó la evaluación de las vigencias 2020 y 2021 a los Fondos de Bienestar Social de las Contralorías Territoriales, con el fin de verificar su funcionamiento respecto del manejo presupuestal, contable y contractual de acuerdo con el objeto para el cual fueron creados.

Por tratarse de una acción de control que se realizará sobre el total de los mencionados fondos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica 08 de 2021 mediante la cual se adicionó la Resolución Orgánica 01 de 2020, esta se abordará de manera transversal a cargo de las gerencias seccionales VII – Armenia, VIII - Cúcuta y X – Montería.

3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

3.1. Objetivo General

Establecer si el Fondo de la Contraloría General del Departamento de Bolívar con personería jurídica cumple con las normas que le aplican, así mismo verificar la administración de los recursos financieros a su cargo durante las vigencias 2020 y 2021, con el fin de dar respuesta de fondo a la denuncia anónima SIA ATC 012022000963 conocida por la AGR.

3.2. Objetivos Específicos

- 3.2.1. Identificar el estado actual de los Fondos de Bienestar Social y clasificarlos para su evaluación.
- 3.2.2. Identificar en la ordenanza, acuerdo o actos administrativos de creación de cada uno de los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales los objetivos y/o la misión para los cuales fueron creados.
- 3.2.3. Verificar la planeación realizada por los fondos de bienestar social de las

- contralorías territoriales en las vigencias auditadas, para el cumplimiento de las metas establecidas con el fin de alcanzar los objetivos y/o misión para lo que fueron creados.
- 3.2.4. Determinar el origen de los recursos que conforman el presupuesto de ingresos y gastos de los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales, efectuando la trazabilidad con el rubro de capacitación y bienestar social de la contraloría versus el fondo respectivo.
 - 3.2.5. Verificar el adecuado registro contable de los hechos económicos de los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales.
 - 3.2.6. Verificar que la ejecución contractual: i) obedezca a la planeación estratégica del FBS ii) se haya realizado en todas sus etapas cumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable iii) haya satisfecho la necesidad del FBS.
 - 3.2.7. Verificar las actuaciones adelantadas por las contralorías territoriales con el fin de acatar la decisión judicial que anula el Acuerdo u Ordenanza o acto administrativo por medio del cual se creó el fondo de bienestar social de la respectiva contraloría.
 - 3.2.8. Verificar el cumplimiento y avance de los planes de mejoramiento en los fondos que ya fueron auditados en las vigencias 2020 y 2021.
 - 3.2.9. Verificar la existencia de derechos de petición instaurados ante los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales y la atención brindada.

4. Muestra

1. Proceso presupuesto, contabilidad y tesorería

Se evaluó el 100% de los movimientos de ingresos y gastos realizados durante las vigencias 2020 y 2021.

Proceso contractual

El Fondo de Bienestar de la Contraloría de Bolívar suscribió en la vigencia 2020 seis (6) contratos en cuantía de \$168.380.316. Se seleccionaron para la auditoría cinco (5) contratos por valor de \$165.180.316 lo que corresponde al 98% del total contratado, así:

Tabla nro.1 Muestra vigencia 2020

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor
001	Prestación de Servicios	Prestar los servicios profesionales en el área de Gestión Financiera del Fondo de Bienestar Social de la CDB, como apoyo a la gestión financiera, presupuestal y tributaria para cumplir con el logro de los objetivos misionales de la entidad	12.000.000
002	Prestación de Servicios	Prestar los servicios profesionales de apoyo a la gestión de las áreas de planeación, control interno y contratación de la entidad, para cumplir con el logro de los objetivos misionales de la misma	3.600.000
003	Prestación de Servicios	Prestar los servicios profesionales en el área de gestión financiera del Fondo de Bienestar Social de la CDB, como apoyo a la gestión financiera, presupuestal y tributaria para cumplir con el logro de los objetivos misionales de la entidad	6.000.000
005	Prestación de Servicios	Prestar servicios necesarios para la realización de las actividades del plan de bienestar social para los servidores de la Contraloría Departamental de Bolívar, las cuales consisten en i) actividades recreativas para los hijos de los servidores ii) actividad dirigida a los prepensionados iii) actividad integración de fin de año 2020, dirigidas a los servidores de la Contraloría Departamental de Bolívar.	11.000.000
SAMC-001-2020	Suministro	Compra de bonos canjeables para los programas de bienestar, estímulos e incentivos a los empleados de la Contraloría Departamental de Bolívar vigencia 2020	132.580.316

Fuente: Rendición de la cuenta SIA Observa 2020

Con relación a la vigencia 2021 el fondo suscribió seis (6) contratos en cuantía de \$292.864.144, de los cuales se auditará el 100%:

Tabla nro.2 Muestra vigencia 2021

Cifras en pesos

CONTRATO	CLASE	OBJETO	VALOR
001-2021	Prestación de Servicios	Prestar los servicios profesionales en el área de Gestión Financiera del Fondo de Bienestar Social de la CDB, como apoyo a la gestión financiera, contable, presupuestal y tributaria para cumplir con el logro de los objetos misionales de la entidad.	13.200.000
004-2021	Apoyo a la Gestión	Prestar los servicios profesionales de apoyo a la gestión de las áreas de planeación, control interno y contratación de la entidad, para cumplir con el logro de los objetivos misionales de la misma.	6.000.000

CONTRATO	CLASE	OBJETO	VALOR
CO1.PCCNT R. 3081443	Prestación de Servicios	Compra de bonos canjeables para el programa de bienestar social como estímulos e incentivos del fondo de bienestar social de la Contraloría Departamental de Bolívar	245.712.000
002-2021	Prestación de Servicios	Prestar los servicios profesionales de apoyo a la gestión de las áreas de planeación, control interno y contratación de la entidad, para cumplir con el logro de los objetivos misionales de la misma.	5.200.000
003-2021	Apoyo a la Gestión	Prestar los servicios profesionales en el área de Gestión Financiera del Fondo de Bienestar Social de la CDB, como apoyo a la gestión financiera, contable, presupuestal y tributaria, para cumplir con el logro de los objetivos misionales de la entidad.	8.800.000
CO1.RECEIPT. 9929480	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicios para la realización de actividades del plan de bienestar social para los trabajadores de la Contraloría Departamental de Bolívar las cuales consisten en actividades recreativas para los hijos de los servidores actividades formativas y recreativa para los prepensionados.	13.952.144

Fuente: Rendición de la cuenta SIA Observa 2021

5. Resultados

Analizada la naturaleza de creación se determinó que se trata de un fondo con personería jurídica, por tanto, está obligado a rendir información en el aplicativo SIREL conforme lo establece la resolución 008 del 2020 en su artículo 6, el cual indica quiénes son los responsables para rendir cuenta.

Conforme con lo anterior, el Fondo rindió cuenta durante las vigencias 2020 y 2021 cumpliendo con la normatividad establecida por la Auditoría General de la República.

La Asamblea Departamental de Bolívar mediante Ordenanza nro.106 de 2014, la cual fue modificada por la Ordenanza 190 de 2017, en el artículo primero creó el fondo con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría Departamental de Bolívar.

De acuerdo con el artículo tercero de la mencionada ordenanza El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental de Bolívar tiene dentro de sus objetivos los siguientes:

- a) Realizar las acciones necesarias para el mejoramiento del nivel y la calidad de vida, las condiciones sociales y familiares de los funcionarios de la Contraloría Departamental de Bolívar
- b) Contribuir a la solución de las necesidades de educación, cultura, convivencia, vivienda, recreación y deportes de los empleados de la Contraloría Departamental de Bolívar; así como en sus condiciones de trabajo cuando éstas representen algún tipo de adversidad en el ámbito personal.
Dichas actividades incluirán artes, artesanías u otras modalidades, y en todo caso podrán ser gestionadas ante las cajas de compensación familiar u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas.
- c) Diseñar y ejecutar programas y/o proyectos de bienestar social a incentivos para funcionarios de la Contraloría Departamental de Bolívar, para lo cual podrá suscribir convenios o acuerdos con ésta para ejecutar, parcial o totalmente, los que le exige la ley.
- d) Realizar las inversiones que le permitan cumplir oportunamente los objetivos propios y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ordenanza nro. 190 de 2017, el patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental de Bolívar estará constituido por:

- a) Las apropiaciones que le sean asignadas en el presupuesto departamental.
- b) Las transferencias o aportes, en general, que reciba de la Contraloría Departamental de Bolívar, y en especial los destinados a desarrollar, parcial o totalmente, el plan de capacitación de conformidad con la ley 1416 de 2020 y el programa de bienestar social e incentivos.
- c) Los recursos provenientes de multas por sanciones disciplinarias impuestas a funcionarios o ex funcionarios de la Contraloría Departamental de Bolívar.
- d) Los recursos que recaude la Contraloría Departamental de Bolívar por concepto de multas por sanciones fiscales impuestas por ésta de conformidad con la Ley 42/93 y 1474/11.
- e) Donaciones, comodatos, cesiones y demás formas de enajenación del dominio y, aportes voluntarios o convencionales de los servidores de la Contraloría Departamental de Bolívar o de terceros, siempre y cuando estén permitidos por el ordenamiento jurídicos, y que no afecten la objetividad y el ejercicio libre la función de control fiscal (sic) de aquella,
- f) Rendimientos de operaciones financieras obtenidas durante cada vigencia fiscal.
- g) Los bienes que como persona jurídica haya adquirido o adquiera.

- h) Recursos del balance y/o excedentes presupuestales y financieros de la Contraloría Departamental de Bolívar.
- i) Pago de siniestros provenientes de compañías aseguradoras que perciba la Contraloría General del Departamento de Bolívar.
- j) De los excedentes de provisiones presupuestales para pagos de sentencias contingentes en contra de la Contraloría Departamental de Bolívar.
- k) Los recursos por venta de papel rezago, de remate de bienes y demás materiales de reciclaje que obtenga la Contraloría Departamental de Bolívar.
- l) Recursos no comprometidos, o provisionados para contingencias judiciales de vigencias expiradas, del presupuesto de la Contraloría Departamental de Bolívar
- m) Los pagos por concepto de fotocopias y demás expensas recaudadas o percibidas por la Contraloría Departamental de Bolívar y que escapen a las fuentes de financiación para las contralorías territoriales consagradas en la Ley 617 de 2000, 1416 de 2010 y las que las sustituyan o modifiquen.
- n) El fondo de bienestar presentó la información en el SIREL
- o) Las conciliaciones bancarias verificadas no presentan partidas conciliatorias.
- p) El proceso financiero fue realizado de conformidad a lo establecido en el marco normativo expedido por la Contaduría General de la Nación.

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental de Bolívar realizó la planeación de actividades contractuales para las vigencias 2020 por valor de \$168.380.316 y en 2021 en cuantía de \$292.864.144.

Con oficio del 15 de febrero de 2023, el fondo certifica que a la fecha de expedición de la certificación no han sido notificados de la existencia de demanda alguna respecto de los actos administrativos de creación del Fondo de Bienestar Social, esto es la Ordenanza No. 106 de 2014 que fue modificada por la Ordenanza No. 190 de 2017.

En la ejecución de la auditoría se evidenció que la AGR no ha realizado auditoría al fondo de bienestar social en vigencias anteriores, por tanto, no existen planes de mejoramiento a los cuales deba hacerse seguimiento.

El fondo mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2022 certificó que conforme a la documentación que obra en los archivos del Fondo, no existen quejas, peticiones o denuncias respecto del funcionamiento del Fondo, para la vigencia 2020 y 2021, esta situación fue validada en el aplicativo SIA ATC de la AGR en donde tampoco reposa solicitud alguna en contra del Fondo.

Proceso contable

La muestra se auditó en su totalidad evidenciando lo siguiente:

Activo: En la vigencia 2020, el fondo de bienestar reportó dos cuentas de ahorro con las entidades Banco ITAU CORPBANCA (cuenta ahorros) con saldo de \$9.507.827 y Banco Davivienda (cuenta ahorros) por \$99.407.021, para un saldo total en bancos de \$108.914.848.

En la vigencia 2021, el Fondo de Bienestar reportó dos cuentas de ahorro con las entidades financieras Banco ITAU CORPBANCA (cuenta ahorros) con saldo de \$9.507.827 y banco Davivienda (cuenta ahorros) por \$203.989.055, para un saldo total en bancos de \$213.496.882, las cuales se encuentran conciliadas y sus saldos contables son razonables con los presentados en los extractos bancarios.

Las actividades de bienestar desarrolladas en la vigencia 2020, fueron de carácter recreativo y formativas en coadyuvancia con la caja de compensación COMFENALCO. De la misma manera, para las actividades virtuales se cancelaron \$11.000.000.

Igualmente, se observó la entrega de bonos de SODEXO para funcionarios por \$2.000.000 e hijos por valor de \$200.000 para la vigencia 2020.

En la vigencia 2021 el Fondo de Bienestar entregó a 61 funcionarios bonos de SODEXO por valor de \$3.700.000 cada uno y para 65 hijos de funcionarios, bonos por \$300.000 c/u, de conformidad con la certificación allegada.

Formato 01. Catálogo de cuentas 2020 y 2021

Código cuenta	Nombre cuenta	Saldo 2020	Saldo 2021	Variaciones	
				Relativa %	Variación absoluta
1	ACTIVO	108.914.848	213.496.882	196%	104.582.034
1110	Depósitos en instituciones financieras	108.914.848	213.496.882	196%	104.582.034
2	PASIVO	0	13.121.707	0%	13.121.707
2401	Adquisición de bienes y servicios		13.121.707	0%	13.121.707
4	INGRESOS	299.453.139	392.053.744	131%	92.600.605
4428	Otras transferencias	299.453.139	392.053.714	131%	92.600.575
4808	Ingresos Diversos	7.358.598	30	0%	-7.358.568

Código cuenta	Nombre cuenta	Saldo 2020	Saldo 2021	Variaciones	
				Relativa %	Variación absoluta
5	GASTOS	177.604.274	298.435.575	168%	120.831.301
5108	Gastos de personal diversos	144.959.466	262.006.044	181%	117.046.578
5111	Generales	30.598.611	36.429.531	119%	5.830.920

Fuente: Rendición de cuentas SIREL 2020-2021 y propia

Caja Menor: El Fondo de Bienestar de la Contraloría constituyó caja menor mediante Resolución 009 del 4/01/2020 en cuantía máxima de \$10.000.000 con fondo fijo por \$2.500.000. De conformidad con lo verificado, se observó que la entidad en la vigencia 2020 expidió 39 recibos de caja con numeración consecutiva los cuales se encuentran legalizados con los soportes adjuntos.

Mediante Resolución 005 del 28/01/2021 constituyó caja menor en cuantía máxima de \$10.000.000 con fondo fijo por \$2.500.000. Según lo verificado, se comprobó que la entidad en la vigencia 2021, expidió 43 recibos de caja con numeración consecutiva los cuales se encuentran legalizados con los soportes adjuntos.

Se evidenció que el Fondo de Bienestar de la Contraloría adquirió pólizas de manejo vigentes para la época (2020 - 2021) con la aseguradora Seguros del Estado, con un valor de \$3.200.000, con cuantía asegurada de \$50.000.000.

Al cierre de la vigencia presentó saldo en cuentas por pagar por (\$13.121.707) cifra correspondiente al pago del compromiso con el proveedor COMFENALCO Cartagena.

Otras transferencias vigencia 2020 \$299.453.139 y vigencia 2021 \$392.053.714

Saldos representados por transferencias recibidas de la Contraloría Departamental de Bolívar, por concepto de Multas y sanciones impuestas a los entes sujetos de control por parte de la Contraloría y por recursos financieros y excedentes no ejecutados en el presupuesto de una vigencia y por recursos recaudados de cuentas por cobrar a los entes sujetos de control que no fueron ejecutados por el sujeto.

Conforme a la certificación expedida por el Fondo con fecha de 15 de febrero de 2023 sobre los recursos depositados en la cuenta de ahorros del banco Davivienda del Fondo de Bienestar a 31 de enero de 2023 por valor de \$113.387.456.36, provienen de fallos por procesos administrativos sancionatorios fiscales, es preciso señalar que el Fondo de Bienestar Social no cuenta con presupuesto de ingresos

asignado, por tanto, estos recursos debieron reintegrarse a la Dirección del Tesoro Departamental al cierre de la vigencia 2022.

Según lo establecido en el "(...) Decreto 111 de 1996, ARTÍCULO 27. **Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas** (Ley 38/89, artículo 20. Ley 179/94, artículo 55, inciso 10 y artículos 67 y 71). (...)” subrayado fuera de texto.

De acuerdo con la consulta realizada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien mediante radicado: 2-2022-05-7374 del 6 de diciembre del 2022 suscrito por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Dirección General de Apoyo Fiscal, donde se indica que este tipo de recursos son propiedad del departamento distrito o municipio y por tanto deben ser recaudados por el Tesoro Departamental, Distrital o Municipal e incorporados a dichos presupuestos.

Lo anterior significa que dichos recursos no pueden ser ejecutados por el Fondo de Bienestar Social y que debieron ser reintegrados al erario del ente territorial para ser destinados a proyectos que apunten al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por lo tanto, podría ocasionarse un daño al erario por lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo o disminución de los recursos públicos y afectación a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal ineficaz e inoportuna de los recursos depositados en la cuenta del fondo, razón por la cual se configura observación administrativa.

Es preciso mencionar que el incorporar estos recursos al presupuesto de la Contraloría, puede ocasionar una presunta violación al artículo 8° de la ley 617 del 2000.

Proceso contractual

La muestra se auditó en su totalidad evidenciando lo siguiente:

Plan Anual de Adquisiciones (PAA)

El Fondo de Bienestar planeó actividades contractuales en la vigencia 2020 por valor \$168.380.316 y en la vigencia 2021 en cuantía de \$292.864.144, el Plan Anual de Adquisiciones fue publicado en el SECOP I, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Manual de contratación

El Fondo, cuenta con el manual de contratación actualizado dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Etapa precontractual

Disponibilidad y Registro Presupuestal

Se comprobó que en todos los contratos existe disponibilidad presupuestal y su expedición fue anterior a la fecha de suscripción del contrato. El registro presupuestal fue simultáneo con la suscripción del contrato o posterior a la firma de este.

De otra parte, se verificó que los valores fueran coherentes con los objetos, es decir, que el CDP y RP estuvieron acordes con el monto contratado, el ejecutado y el rubro afectado, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996 y a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los aportes a seguridad social.

Estudios Previos

En todos los contratos auditados se encuentra que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, se verificaron las justificaciones de las modalidades de selección utilizadas en cada caso, con sus respectivas variables para determinar el presupuesto de la contratación y la aplicación de factores de selección definidos en los estudios previos.

De otra parte, se verificó el cumplimiento de la experiencia e idoneidad, así como el objeto en cada contrato y que la necesidad estuviese ajustada a lo contratado.

Garantías

La entidad exigió o no las garantías para los contratos de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 de la Ley 1150 de 2007; 2.2.1.2.1.5.4 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. En los casos en que se solicitó la suscripción de garantía la justificación para exigir las se verificó en los estudios y documentos previos.

Publicación en el SECOP

El Fondo de Bienestar de la Contraloría Departamental de Bolívar publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I todos los documentos

contractuales dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Etapas contractuales

Los objetos contractuales estuvieron conformes con las necesidades de Fondo y las obligaciones contractuales con el Plan Estratégico y la misión de la Entidad, situación que se plasmó desde los estudios previos de cada contrato, a excepción de los contratos SAMC-001-2020 y CO1.PCCNTR.3081443, situación que se tratará más adelante.

Se verificaron los objetos contractuales respecto a su cumplimiento y soporte con los bienes y servicios adquiridos y entregados, encontrando coherencia con los objetivos y se observó que contribuyeron a cumplir la misión y funcionamiento de la Contraloría.

La supervisión de los contratos estuvo en cabeza de los funcionarios de la entidad, quienes realizaron seguimiento a la ejecución de los contratos.

Las actas de supervisión, los informes de los contratistas y los soportes de las actividades contratadas demuestran que los objetos contractuales fueron cumplidos y recibidos a satisfacción por la Entidad, la forma de pago de los contratistas se surtió de acuerdo con lo establecido en los contratos. De igual forma se verificó el pago de las obligaciones de seguridad social.

En la contratación cuyo valor no excedió el 10% de la menor cuantía, la Entidad cumplió con el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, adjudicando los contratos a la propuesta de menor precio que cumplía las condiciones exigidas en la invitación pública, de igual forma se observó que los cronogramas se cumplieron en los términos establecidos.

Etapas post contractuales

Los contratos celebrados no se deben liquidar conforme lo establece la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, sin embargo, el fondo suscribió con los contratistas un acta de terminación de contrato.

6. HALLAZGOS

6.1. Hallazgo administrativo por no transferir recursos producto de procesos administrativos sancionatorios fiscales al ente territorial

Mediante Ordenanza nro.106 de 2014, la cual fue modificada por la Ordenanza 190 de 2017, se definieron como fuente de financiación del Fondo de Bienestar de la Contraloría Departamental de Bolívar, entre otros, los recursos provenientes de sanciones por procesos administrativos sancionatorios fiscales impuestos a funcionarios de las entidades territoriales sujetas a vigilancia y control, a fin de realizar actividades de bienestar social para los funcionarios de la Contraloría.

Se pudo observar que el movimiento de la cuenta bancaria del fondo durante el período 2020 y 2021, correspondió a ingresos provenientes de los mencionados procesos administrativos sancionatorios fiscales, que para el caso de esta contraloría fueron ejecutados, y no se realizó el traslado de dichos recursos al Tesoro Departamental.

Lo anterior va en contravía de lo establecido en el artículo 27 del Decreto 111 de 1996, toda vez que los recursos con los que se financia el Fondo, al ser ingresos corrientes, deben hacer tránsito por el presupuesto de ingresos del Departamento, para que estos a su vez, conforme al artículo 36 del mismo Decreto Ley 111 de 1996, sean incorporados en el presupuesto de gastos de dicho ente territorial.

La causa principal de que se presentara esta situación de hecho contraria a la normatividad presupuestal es que la creación de los fondos y sus fuentes de financiación fue establecida mediante un acto administrativo cuya legalidad se presume, a pesar de que queda evidenciado que vulneran lo establecido en las normas orgánicas presupuestales vigentes (Decreto Ley 111 de 1996).

Por ende, en el futuro, el Fondo deberá abstenerse de continuar haciendo uso directo de los recursos provenientes de los procesos administrativos sancionatorios fiscales, pues de acuerdo con el régimen presupuestal vigente, dichos dineros corresponden al presupuesto del Departamento y a él deben ser entregados. No obstante, dada la presunción de legalidad que cubre a la ordenanza no es posible afirmar que existe una conducta contraria a la norma que determine una consecuencia distinta a una observación administrativa y al deber de ajustar la conducta hacia el futuro.

En la vigencia 2020, el fondo de bienestar reportó dos cuentas de ahorro con las entidades Banco ITAU CORPBANCA (cuenta ahorros) con saldo de \$9.507.827 y Banco Davivienda (cuenta ahorros) por \$99.407.021, para un saldo total en bancos de \$108.914.848.

En la vigencia 2021, el Fondo de Bienestar reportó dos cuentas de ahorro con las entidades financieras Banco ITAU CORPBANCA (cuenta ahorros) con saldo de

\$9.507.827 y banco Davivienda (cuenta ahorros) por \$203.989.055, para un saldo total en bancos de \$213.496.882

Los anteriores saldos fueron al corte de las vigencias objeto de esta auditoría. Sin embargo, las evidencias obtenidas durante el ejercicio de vigilancia y control conllevan a la Auditoría General de la República, en cumplimiento de la función pública de vigilar el uso adecuado del recurso público, a conocer el saldo a 31 de enero de 2023 para tener claridad del monto que, de acuerdo con lo establecido en las normas presupuestales, no le pertenece al fondo y del cual no puede hacer uso de manera directa, porque además no tiene presupuesto de ingresos asignado. Dicho saldo asciende a \$113.387.456.36, según certificación emitida por el Fondo.

Cabe resaltar que lo evidenciado, ha generado que la entidad territorial no haya incorporado estos recursos y por lo tanto no hayan sido ejecutados en ningún programa o proyecto Departamental. En consecuencia, en caso de que persista esa acción por parte del Fondo, se podría generar un daño al patrimonio departamental que habrá de ser evaluado en su debido contexto en un momento futuro.

6.2. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por la suscripción de los contratos nros. SAMC-001-2020 y CO1.PCCNTR.3081443 para la entrega de bonos canjeables como mecanismo de incentivo pecuniario a los hijos y funcionarios de la Contraloría Departamental de Bolívar con recursos destinados a programas de bienestar social e incentivos

De acuerdo con los estudios previos realizados para la celebración de los contratos SAMC-001-2020 y CO1.PCCNTR.3081443 se adquirieron bonos canjeables para que sirvieran como instrumento de estímulo e incentivo para los funcionarios de la Contraloría Departamental de Bolívar, en el marco de la ejecución del programa de bienestar social de dicha Contraloría, el cual viene siendo apoyado por el correspondiente Fondo de Bienestar Social.

Los bonos canjeables, implican un mecanismo equivalente al dinero que puede ser empleado por su titular para la adquisición de ciertos bienes y servicios específicos vendidos por sujetos con quienes el emisor del bono canjeable tiene acuerdos. Así, entonces, los bonos canjeables no son estrictamente dinero, pero sí constituyen un instrumento pecuniario en el sentido de que se trata de un mecanismo equivalente al dinero para la adquisición de bienes y servicios, aunque con un carácter limitado.

Conforme con lo anterior en la vigencia 2020 se entregaron bonos Sodexo en cuantía de \$2.000.000 a cada funcionario de la Contraloría y a los hijos menores de 18 años la suma de \$200.000. En la vigencia 2021 la suma entregada fue de \$3.700.000 a los funcionarios y a los hijos menores de 25 años que dependieran

económicamente de los padres, la suma de \$300.000 tal y como consta en la información allegada por la Contraloría.

Así las cosas, es claro que la adquisición de los bonos canjeables se encuentra prevista como un instrumento de ejecución del programa de bienestar social de la contraloría territorial, por lo cual, para determinar la viabilidad jurídica de la celebración de ese contrato, es necesario establecer si dentro de los mencionados programas es posible entregar estímulos de bonos canjeables que tienen un equivalente en dinero.

Al respecto, en primer lugar, debe tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto-Ley 1567 de 1998, “por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado” el cual indica expresamente del párrafo del artículo 1º, que dicha norma resulta aplicable a las contralorías territoriales, en la medida en que no existe una norma especial para ellas en materia de estímulos a los trabajadores.

De acuerdo con el artículo 30 de dicho Decreto, “para reconocer el desempeño en niveles de excelencia” se puede a través de planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios, de los cuales nos interesan únicamente los primeros, que son a los que corresponderían los bonos canjeables, de acuerdo con lo indicado en los estudios previos.

Los incentivos pecuniarios, según el artículo 31 del mencionado Decreto-Ley 1567 de 1998, se asignan “a los mejores equipos de trabajo”, esto es, que tienen como exclusiva finalidad servir de instrumento de fomento a la excelencia en el trabajo, y se concretan en la entrega de una suma de dinero adicional a la remuneración que ordinariamente recibe el trabajador del Estado. Además, en concordancia con el artículo 38, dichos incentivos “no pueden tener por objeto modificar los regímenes salariales y prestacional de los empleados”, de tal manera que no pueden ser concebidos como un mecanismo indirecto de remuneración adicional para todos los empleados de una contraloría territorial.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que “los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social”, por lo cual resulta relevante estudiar el régimen de tales programas.

En ese sentido, respecto de los programas de bienestar social, el artículo 22 del mencionado Decreto-Ley 1567 de 1998 dispone que “deberán enmarcarse en el área de protección y servicios sociales y del área de calidad de vida laboral”.

El área de protección y servicios sociales, de acuerdo con el artículo 23, se concreta en “programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación”. Al respecto, el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015 señala que los programas de bienestar social en esta modalidad deben referirse a alguno de los siguientes:

1. *Deportivos, recreativos y vacacionales.*
2. *Artísticos y culturales.*
3. *Promoción y prevención de la salud.*
4. *Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.*
5. *Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.*

A su vez, el área de calidad de vida laboral, según el artículo 24, se refiere a “programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los empleados, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional”. Al respecto, el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 señala que los programas de bienestar social en esta modalidad deben referirse a alguno de los siguientes:

1. *Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.*
2. *Evaluar la adaptación al cambio organizacional y adelantar acciones de preparación frente al cambio y de desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional.*
3. *Preparar a los prepensionados para el retiro del servicio.*
4. *Identificar la cultura organizacional y definir los procesos para la consolidación de la cultura deseada.*

5. Fortalecer el trabajo en equipo.

6. Adelantar programas de incentivos.

Al leer con atención las anteriores normas puede advertirse que ninguna de ellas autoriza que dentro de los programas de bienestar social sea posible la entrega de instrumentos pecuniarios que impliquen, aunque sea de manera indirecta, una remuneración adicional para el trabajador del Estado, por lo cual cualquier mecanismo que se utilice con esa finalidad o con ese efecto, será contrario a lo autorizado por la ley.

Bajo ese marco, no resulta posible la entrega de bonos canjeables como mecanismo o instrumento de estímulo a los trabajadores de la contraloría territorial, pues dicho mecanismo constituye, en estricto sentido, un instrumento pecuniario, el cual se utiliza con una finalidad diferente a la autorizada en los artículos 30 y 31 del Decreto-Ley 1567 de 1998 y no forma parte de los programas de bienestar social autorizados por los artículos 2.2.10.2 y 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015, además de que indirectamente resulta siendo una remuneración adicional para los empleados, lo cual supone un desconocimiento del régimen salarial y prestacional legal y reglamentariamente previsto.

En ese orden de ideas, desde el punto de vista del sistema de incentivos a los trabajadores y los programas de bienestar social, no es posible que se adquieran bonos canjeables como mecanismo de incentivo pecuniario.

A su vez el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) ha emitido conceptos relacionados con la expedición y entrega de bonos a los funcionarios públicos para cumplir con actividades de bienestar en los que indica claramente que dicha actividad no puede ser realizada por las entidades públicas así:

Concepto 582411 de 2020

“(…) Acuso recibo a su comunicación, mediante la cual consulta lo siguiente:

- “1. Este recurso se puede entregar en dinero de forma individual a cada empleado.*
- 2. Se puede entregar un bono al empleado para que haga uso de él, donde designe la entidad y qué opciones de bonos pueden ser.*
- 3. Se puede entregar como auxilio por la pandemia?”*

De lo anterior me permito manifestar lo siguiente:

Respecto a los programas de bienestar social, la ley 1567 de 1998 que crea el sistema nacional de capacitación y de estímulos para los empleados del estado para lo cual estableció los programas de bienestar social, establece:

“ARTÍCULO 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO. Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.”

Así mismo el decreto 1083 de 2015 señala:

ARTÍCULO 2.2.10.1 Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

ARTÍCULO 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

- 1. Deportivos, recreativos y vacacionales.*
- 2. Artísticos y culturales.*
- 3. Promoción y prevención de la salud.*
- 4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.*
- 5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.*

Respecto al acceso a los beneficios de los programas de bienestar social, la norma es clara en señalar que estos son procesos orientados a crear,

mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado con el fin de elevar la eficacia, eficiencia, efectividad del empleado con el servicio, lo que nos demuestra que los programas van encaminados a mejorar las condiciones del empleado en su entorno para que preste un mejor servicio en la entidad que labora.

De lo anterior, es preciso manifestarle que la Ley 2008 de 2019, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establece en el artículo 16:

ARTÍCULO 16. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

Conforme a la norma transcrita, no es procedente cambiar la destinación de los recursos de los planes de beneficio, por lo que la entidad deberá realizar planes que se encuentren dentro los beneficios que señala el decreto 1083 de 2015, así mismo, como lo dispone la ley 2008 de 2019 que los recursos de los programas de bienestar de las entidades del Estado no puede servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

En consecuencia, dando contestación su consulta, no es pertinente dar en dinero, auxilios o bonos a cada empleado público los recursos de los programas de bienestar social como se dejó consignado anteriormente (...)."

Así mismo el concepto 277251 de 2021 del DAFP indica:

"(...) Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública. En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita que se informe si: por parte de la administración municipal de pacho se puede hacer entrega de

bonos redimibles como regalo del plan de bienestar e incentivos como estímulo y satisfacer las necesidades básicas de los funcionarios que conforman la planta global de la Administración Municipal.; me permito manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que a este Departamento Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, razón por la cual no es de nuestra competencia establecer o direccionar acciones específicas que deban tomar las entidades con relación al plan de bienestar social, sin embargo consideramos necesario informarle lo siguiente sobre el tema:

Sobre los programas de bienestar social para los empleados y sus familiares, el Decreto Ley 1567 de 19981, establece: ARTÍCULO 20. Bienestar social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora. (...)

ARTÍCULO 38. Prohibiciones. Los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, concedidos a los empleados en desarrollo de programas de bienestar social e incentivos, no pueden tener por objeto modificar los regímenes salarial y prestacional de los empleados.

Sobre los incentivos no pecuniarios la misma norma dispone:

ARTÍCULO 33. Clasificación de los Planes de Incentivos no Pecuniarios. Las entidades de las órdenes nacional y territorial podrán incluir dentro de sus planes específicos de incentivos no pecuniarios los siguientes: ascensos, traslados, encargos, comisiones, becas para educación formal, participación en proyectos especiales, publicación de trabajos en medios de circulación nacional e internacional, reconocimientos públicos a labor meritoria, financiación de investigaciones programas de turismo social, puntaje para adjudicación de vivienda y otros que establezca el Gobierno Nacional.

Cada entidad seleccionará y asignará los incentivos no pecuniarios para el mejor equipo de trabajo y para sus mejores empleados, de acuerdo con los criterios, los requisitos, la organización y los procedimientos que establezca el Gobierno Nacional.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1083 de 20152, señala:

ARTÍCULO 2.2.10.1. Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

ARTÍCULO 2.2.10.2. Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

- 1. Deportivos, recreativos y vacacionales.*
- 2. Artísticos y culturales.*
- 3. Promoción y prevención de la salud.*
- 4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.*
- 5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.*

PARÁGRAFO 1. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este Artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos

hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor. (...)

ARTÍCULO 2.2.10.5. Financiación de la educación formal. La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

PARÁGRAFO. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.

ARTÍCULO 2.2.10.6. Identificación de necesidades y expectativas en los programas de bienestar. Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional. (Resaltado nuestro)

Conforme con lo anterior, los programas de Bienestar deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos, como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo, deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad. Tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad (de libre nombramiento y remoción, de carrera y los provisionales) y sus familias.

En armonía con lo preceptuado en la Ley 1567 de 1998 en el Artículo 38, la Ley 2063 de 20203, determina:

ARTÍCULO 15. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener **por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales,**

remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. (...)

De esta manera, las normas de austeridad del gasto público establecen de manera precisa las actividades que no se pueden realizar con cargo al tesoro público.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 38 del Decreto Ley 1567 de 1998 y el Artículo 15 de la Ley 2063 de 2020, los recursos destinados a programas de bienestar social e incentivos no pueden tener por objeto crear remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales, o servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Por lo tanto, se infiere que no es viable entregar bonos o tarjetas redimibles (de elementos de la canasta familiar) a los servidores públicos con cargo a recursos del Presupuesto General de la Nación (...)

Conforme con lo anterior, se concluye que el Fondo de Bienestar de la Contraloría Distrital de Bolívar al suscribir los contratos SAMC-001-2020 y CO1.PCCNTR.3081443, vulneró el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 e incurrió en una gestión fiscal antieconómica en cuantía de \$378.292.316 por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, toda vez que la Entidad no podía utilizar los recursos destinados a programas de bienestar social e incentivos para la entrega de bonos canjeables a los hijos y funcionarios de la Contraloría, puesto que indirectamente resulta siendo una remuneración adicional para los empleados, lo cual supone un desconocimiento del régimen salarial y prestacional legal y reglamentariamente previsto.

Lo anterior, se presentó posiblemente por desconocimiento de parte de los funcionarios de la Contraloría Departamental de Bolívar que elaboraron los estudios previos y los mencionados contratos.

TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 03. Consolidación de Hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
6.1. Hallazgo administrativo por no transferir recursos producto de procesos administrativos sancionatorios fiscales al ente territorial.	X				
6.2. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por la suscripción de los contratos nros. SAMC-001-2020 y CO1.PCCNTR.3081443 para la entrega de bonos canjeables como mecanismo de incentivo pecuniario a los hijos y funcionarios de la Contraloría Departamental de Bolívar con recursos destinados a programas de bienestar social e incentivos	X	X		X	\$378.292.316

Fuente: Elaboración propia

ANEXOS

Anexo nro. 1: Análisis de la Contradicción